



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 137/2016

La Paz, 30 de junio de 2016

Ref.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085/2016 DE
06/06/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
EJECUTIVA DEL SENASAG-MDRYT, QUE
APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO
FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° 085/2016 de 06/06/2016 de la Dirección General Ejecutiva del SENASAG-MDRyT, que aprueba el Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación.

MJPP/dja.-
HR ANB2016-6711
cc. archivo.





Santísima Trinidad, 17 de Junio del 2016
CITE: /SENASAG/DN/N°0479/2016



Señora
Marlene Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Av. 20 de Octubre N° 2038
La Paz
Presente.-

REF.: SOCIALIZACION DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE SENASAG 083/2016 Y 085/2016

Estimada Autoridad:

Mediante la presente y con el objetivo de socializar la actualización de procedimientos del SENASAG para la aplicación del Decreto Supremo 2295, modificado por el D.S. 2522 y complementado por la Resolución Ministerial 016/2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia me permito remitir a su prestigiosa entidad la Resolución Administrativa SENASAG 083/2016 que aprueba el Manual de Procedimientos para la Emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) y el Manual de Procedimientos de Revisión documental, Inspección y Certificación de la Importación de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines para su conocimiento.

De la misma manera también se remite la Resolución Administrativa N° 085/2016 que aprueba el Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación, a través de la cual se establece procedimientos y requisitos para la importación de productos y subproductos de origen vegetal, como la respectiva emisión y certificación del Permiso Fitosanitario Importación.

Adjunto

- Resolución Administrativa 083/2016, Manual de Procedimientos para la Emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) y el Manual de Procedimientos de Revisión documental, Inspección y Certificación de la Importación de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines
- Resolución Administrativa N° 085/2016, Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.



[Signature]

Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

MOC/RCA/EAM
Cc. UNSV
Archivo

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

00000056

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085/2016.
Santísima Trinidad, 06 de Junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2.- Las competencias del SENASAG son:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, el mencionado Decreto Supremo N°25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES).

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Decreto Supremo N° 26590 de fecha 17 de abril de 2002 establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para todos los productos indicados en dicho Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 2295 por el cual se establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, en su Artículo 8° determina que "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S. A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo 2522, establece que "I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo. II. El permiso señalado en el Parágrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista."

Que, de igual manera el precitado Decreto Supremo en sus Disposición Final Única establece que: "Se incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, con el siguiente texto: IV. Para las mercancías sujetas a certificación el SENASAG deberá emitir dicho documento en un plazo máximo de una (1) hora a partir del registro del Manifiesto Internacional de Carga o el cierre de tránsito, debiendo dicho plazo ser computado de forma paralela y simultánea al plazo para la emisión del parte de recepción. Si durante el proceso establecido en el párrafo anterior, el SENASAG detecta en la inspección de la mercancía, la presencia de una posible plaga, enfermedad o alimentos que no cumplieran con los requisitos exigidos para su importación, la misma procederá de acuerdo a los protocolos sanitarios y fitosanitarios correspondientes, excluyéndose del procedimiento establecido en el presente Decreto Supremo, debiendo si corresponde la administración aduanera de frontera reconducir el proceso de nacionalización a través de un despacho general, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000

Que, mediante INFORME TÉCNICO INF/SENASAG/JNSV N°09/2016 concluye que el Estado requiere de un instrumento legal actualizado de manera que nos permita garantizar la certificación fitosanitaria y la emisión de permisos fitosanitarios de importación para productos de origen vegetal establecidas en consenso y recomienda Derogar la Resolución Administrativa N° 081/2016 del 02 de junio del 2016.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación", en sus diecisiete (17) capítulos y cincuenta y ocho (58) Artículos, el mismo que consta de siete (7) Anexos que se detallan a continuación:

- ANEXO I Formatos de Formularios de Solicitud de Permiso de Importación y Modelos de Permisos de Importación de la Unidad de Sanidad Vegetal
- ANEXO II Formulario de Seguimiento al Trámite
- ANEXO III Formato de Permiso Fitosanitario de Importación (PFI)



MDRyT - SENASAG

Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

00000036



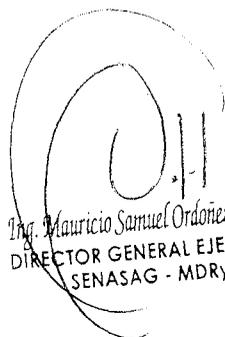
ANEXO IV	Acta de: Retención, Decomiso, Destrucción, Retorno de Productos
ANEXO V	Acta de No Comercialización de Producto Importado
ANEXO VI	Informe Técnico Inspección Sanitaria a Importaciones
ANEXO VII	Acta de Muestreo

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ABROGAR) la Resolución Administrativa SENASAG 081/2016 de fecha 2 de junio del 2016, siendo el único procedimiento vigente para la **Emisión del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI)** el aprobado por la Presente Resolución Administrativa.

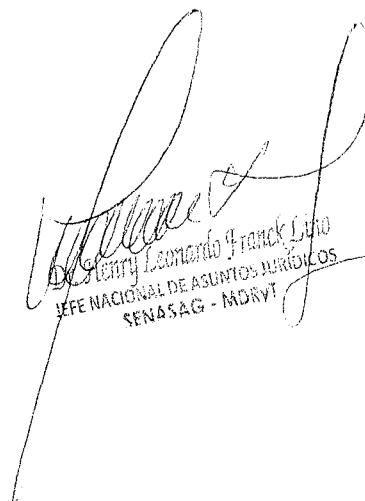
ARTICULO TERCERO.- (MEDIDAS CUARENTENARIAS) La aplicación de Medidas Cuarentenarias sobre cualquier mercadería importada bajo la vigencia de la presente Resolución Administrativa, se la realizará de acuerdo al Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Resolución Administrativa del SENASAG 127/2002.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 SENASAG - MDRYT



Dr. Leonardo Franck Luyo
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 SENASAG - MDRYT



Cc. / Arch.
 DN/ Ing. Mauricio Ordoñez C.
 UNAJ/ Dr. Leonardo Franck.
 HLFL

MANUAL DE PROCEDIMIENTO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1.- El presente manual tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas fitosanitarias a las importaciones de acuerdo a normativas para la verificación, inspección y certificación de productos de origen vegetal para autorizar su ingreso al país.
- b) Garantizar que los productos vegetales y los artículos reglamentados, cumplan con las reglamentaciones fitosanitarias establecidos para su importación.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento, es para todas las personas naturales y jurídicas incluidas las instituciones de investigación y aquellas que realizan ferias y exposiciones internacionales, que están involucradas con la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados a través de las diferentes vías, como: terrestres, aéreas, marítimas; así como, los envíos mediante el correo y otros. Sean estas para el consumo o para su industrialización.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE

Artículo 3.- Como autoridad competente, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), a través de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales, quedan encargada de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento establecido por el SISTEMA DE CUARENTENA VEGETAL, para la importación de productos y sub productos de origen vegetal.

Artículo 4.- Para un mejor cumplimiento del presente reglamento. Los coordinadores del Área de Sanidad Vegetal, los técnicos encargados de Registro y Certificación Fitosanitaria y los técnicos de Puestos de Control, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR

Artículo 5.- Son funciones del Técnico

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos referentes a las importaciones de productos y sub productos de origen vegetal, y otras normas que se establezcan para resguardar la condición fitosanitaria de país.

- b) Verificar si la documentación que ampara la importación o tránsito internacional de plantas, productos y subproducto de origen vegetal y otros artículos reglamentados, se ajustan a las normas y requisitos fitosanitarios establecidos para tal fin.
- c) Establecer y mantener una base de datos de las importaciones y exportaciones, así como de todas las acciones que se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos para la inspección y certificación.
- d) Efectuar la verificación y/o inspección fitosanitaria a las plantas, productos y subproductos y otros artículos reglamentados.
- e) Ejecutar acciones u operativos de control cuarentenario interno de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.
- f) Ejecutar en cualquier momento, acciones de fiscalización del estado fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo las condiciones de empaque, embalaje, acondicionamiento, medio de transporte sin excepción.
- g) Inspeccionar, verificar y efectuar el seguimiento de las condiciones fitosanitaria de los lugares de inspección y empacadora, así como el material en ellos con fines de exportación.
- h) Otras que sean necesarias para dar cumplimiento a la legislación en materia de Sanidad Vegetal vigente en el país.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DEL INSPECTOR

Artículo 6.- Son facultades de los Técnicos.

- a) Disponer como resultado de la inspección y/o verificación fitosanitaria, el ingreso, retención, rechazo, (reexpedición, decomiso y/o destrucción de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.
- b) Expedir la autorización de ingreso de ingreso y disponer el levantamiento de ingresos retenidos.
- c) Disponer, supervisar y de ser el caso ejecutar los tratamiento aplicable a las plantas, productos y subproductos de origen vegetal, en materia de importaciones y exportaciones, cuarentena pos entrada o ingresos retenidos.
- d) Suspender las inspecciones fitosanitaria, cuando no se disponga de las condiciones o equipos que deban ser proporcionado por el usuario o agente de Aduana para la realización óptima de trabajo.
- e) Elaborar y presentar informes técnicos de todas las actividades que realice en su fuente de trabajo.

Artículo 7.- El Inspector Fitosanitarios, cumplirá sus funciones en el lugar y en horario para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias, para este propósito deberá estar debidamente identificado y provisto de todos los equipos necesarios para realizar su trabajo.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES, TRANSPORTISTAS Y USUARIOS

Artículo 8.- Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que desee obtener un Permiso Fitosanitario de Importación (PFI); previamente a efectuar la importación, deberá solicitar los requisitos fitosanitarios para la importación al país de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados. Para este fin, es necesario tener conocimiento de las normativas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG); con el propósito, de coadyuvar en el cumplimiento de los procesos de certificación fitosanitaria para la importación de los productos de origen vegetal y otros.

Artículo 9.- Contar con toda la documentación que permitan respaldar legalmente la importación del producto y presentarla en los puestos de control a los técnicos del SENASAG.

Artículo 10.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas; así como, cualquier otra persona involucrada en el proceso de importación de productos y sub productos de origen vegetal, deberán cumplir de manera obligatoria y bajo su responsabilidad, con las medidas fitosanitaria dispuestas por el inspector o técnico de los puestos de control.

Artículo 11.- Los costos ocasionados por la verificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias, serán asumidas por el importador o interesado del producto.

Artículo 12.- Cualquier persona natural o jurídica que realice actividades de importación, exportación, reexportación, este en tránsito internacional o cuarentena interna, están obligados a proporcionar a los técnicos de puestos de control los medios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a normativas vigentes.

CAPITULO VII

DE LOS PUESTOS DE CONTROL

Artículo 13.- Los puestos de control - PC, son centros operativos destinados al control en el traslado, internación, importación, exportación, transito de productos y sub productos de origen vegetal y artículos reglamentados, con el objetivo de evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas al país, a través del cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

Artículo 14.- Los puestos de control pueden ser externos e internos; los externos están ubicados en Terminales Aeroportuarias Internacionales, Terminales Terrestres Fronterizas y

los puestos de control internos, ubicados en lugares estratégicos donde el SENASAG, lo determine por conveniente.

Artículo 15.- Los Puestos de Control Externos, se establecerá de acuerdo a los puntos de entrada que estén autorizados o habilitados en el país, en los que se efectuarán acciones de inspección y certificación de productos vegetales y artículos reglamentados que ingresan al país.

Artículo 16.- Los Puestos de Control Interno, son establecidos para proteger las áreas reglamentadas y controlar el movimiento interno de productos regulados por el servicio.

Artículo 17.- Los materiales sujeto a cuarentena pos entrada (R. A. 103/2.010), solo podrán ingresar al país, por los puestos de control autorizado a nivel nacional.

CAPITULO VIII

DE LAS CATEGORÍAS DE RIEGO FITOSANITARIO

Artículo 18.- Para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se adoptará las Categorías de Riesgo Fitosanitario, según establece la normativa vigente de la Comunidad Andina (CAN), para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países.

Artículo 19.- Los requisitos para importación y en tránsito internacional serán aprobados mediante Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente (SENASAG) y de acuerdo a la categoría de riesgo fitosanitario.

CAPITULO IX

DE LOS TRATAMIENTOS

Artículo 20.- Los tratamientos fitosanitarios a productos vegetales y artículos reglamentados, se realizará en base a los requisitos fitosanitarios establecidos en el Permiso Fitosanitario de Importación; así mismo, se aplicarán los tratamientos cuando el inspector lo establezca en función a una evaluación técnica y científica.

Artículo 21.- Las personas naturales y/o jurídicas que realicen tratamientos fitosanitarios a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, deberán registrarse ante el SENASAG, para obtener la autorización, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 22.- No serán reconocidos, los tratamientos fitosanitarios realizados por empresas no autorizadas; así como, tratamientos efectuados por empresas autorizadas sin la debida supervisión de un técnico del SENASAG.

Artículo 23.- El interesado deberá de disponer de todas las condiciones que sean necesarias para realizar los tratamientos fitosanitarios.

Artículo 24.- Los productos que se utilicen en los tratamientos fitosanitarios, deberán contar con la autorización y registro vigente del SENASAG.

CAPITULO X

DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 25.- Los Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), son documentos oficiales que autorizan la importación de productos vegetales y artículos reglamentados, que deben estar en conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación especificado en el documento. El mismo que tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario.

Artículo 26.- Los permisos fitosanitarios son una constancia que acompañan a toda las importaciones para avalar que los envíos cumplen con las medidas fitosanitarias establecidas para su comercialización a nivel internacional; además, es un documento oficial donde se especifica información fundamental relacionada a la Fitosanidad o condición fitosanitaria de los productos y sub productos de origen vegetal. Los mismos que pueden ser emitidos en papel o su equivalente en forma electrónica.

CAPITULO XI

DE LA INFORMACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN

Artículo 27.- El interesado deberá solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación, a través de una nota dirigida al Jefe Distrital de la jurisdicción donde corresponda y adjuntar a la misma, el Formulario de Solicitud de Permiso Fitosanitario de Importación.

Artículo 28.- Las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, deben estar de conformidad a la Categoría de Riesgo Fitosanitario.

Artículo 29.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos y sub productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Competente, previo estudio de Análisis de Riesgo de Plagas.

Artículo 30.- Cuando no existan requisitos fitosanitarios establecidos de acuerdo a las normas nacionales, se deberá solicitar el establecimiento a través del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para los productos que se encuentran comprendidos entre las Categoría de Riesgo Fitosanitario del 2 al 5, en conformidad con la Normativa vigente.

Artículo 31.- Los Permiso Fitosanitario de Importación podrán prorrogarse por cuarenta (40) días calendarios más, solo por única vez. En caso que el interesado desee extender este permiso fitosanitario por segunda vez, este deberá presentar un justificativo técnico para realizar un nuevo trámite, de acuerdo a los requisitos exigidos para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación.

Artículo 32.- La persona natural y/o jurídica cuya actividad es la importación y exportación de productos de origen vegetal; así también, para los centros, instituciones y asociación de productores que están relacionado con la Sanidad Vegetal, están sujetos al control y

fiscalización por parte del SENASAG, para este propósito deberán contar con su registro fitosanitario, de acuerdo norma establecida para tal fin.

Artículo 33.- A solicitud del interesado, el Permiso Fitosanitario de Importación podrá ser modificado por razones debidamente sustentadas y solamente referido al nombre del puesto de control de ingreso y el nombre del importador.

Artículo 34.- Los importadores quedan exceptuado de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación, en los siguientes casos:

- Cuando el Producto a importarse corresponde a la Categoría de Riesgo uno (1).
- Productos Bolivianos exportados pueden retornar al país dentro del periodo de un año siempre y cuando no hayan sido nacionalizado por el país destino del producto, y que mantienen tanto la condición fitosanitaria del producto, como las condiciones en las que fue enviado. Así mismo, el interesado deberá presentar toda la documentación de origen del producto y otros que respalden la legalidad del producto.

Artículo 35.- Los productos bolivianos que han sido expuestos a condiciones ambientales, re-empacados, nacionalizado y/o rechazados por el país destino; se emitirá el Permiso Fitosanitario de Importación previo un estudio técnico científico; en caso, que no requieran el PFI, el técnico solicitará la documentación emitida por la ONPF del país que fue rechazado el producto, más la documentación que acredite el origen del producto.

CAPITULO XII

DE LOS REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA EMISIÓN DE PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 36.- Son aquellos que solicita el SENASAG, para iniciar con los procesos de emisión del Permiso Fitosanitario de Importación, tales como:

- a) Formulario de solicitud de permiso fitosanitario de importación para productos y sub productos de origen vegetal (Anexo I).
- b) Una Fotocopia de la Factura Comercial o proforma (3 fotocopias, en los casos en que el cobro a realizarse se calcule en base a la factura correspondiente).
- c) Fotocopia del padrón fitosanitario de importador vigente.
- d) Una Fotocopia de la Lista de Empaque.
- e) Boleta de Depósito Bancario, más 2 fotocopias de acuerdo a tasas aplicables.

Artículo 37.- Además de la presentación de los Requisitos Generales detallados anteriormente, deberá presentarse los siguientes documentos según el caso:

- A) Para el caso de importación de semilla o material de propagación:
 - ✓ Presentación de la Autorización de Importación de Semillas y/o material vegetal de

propagación, emitida por INIAF (Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal).

- b) Para el caso de productos de origen vegetal con carácter orgánico y/o ecológico:
- ✓ Presentar certificado que acredite esta característica, emitido por la autoridad competente en producción ecológica del país de origen.

CAPÍTULO XIII

DE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

Artículo 38.- El Importador, podrá presentar su solicitud en cualquiera de las 9 oficinas Distritales del SENASAG, independientemente de la distrital donde haya obtenido su Registro Sanitario.

Artículo 39.- El Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), se emitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles (48 horas), a partir de la fecha de recepción, esto es en el caso de no existir observaciones de cumplimiento de requisitos fitosanitarios y llenado del formulario. En caso de haber observaciones, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se devolverá la solicitud al interesado para que este subsane las observaciones realizadas.
- b) Se devolverá la solicitud, en caso que no se contara con requisitos establecidos para la importación del producto.

Artículo 40.- La emisión del Permiso de Importación será por producto y deberá presentar el Certificado Fitosanitario de Origen, independientemente de los datos de la factura comercial y la lista de empaque.

Artículo 41.- En el caso, de que el importador haya realizado su solicitud del Permiso de Importación en una Jefatura Distrital al lugar de desaduanización de la mercadería declarado en el Formulario de solicitud, el SENASAG emitirá el permiso y entregara además del permiso de importación original, una copia del mismo y una comunicación Interna dirigida a la Distrital donde desaduanizara el importador, estos documentos serán entregados en sobre cerrado, al personal del SENASAG que se encuentra en el recinto de desaduanización o en la Jefatura Distrital.

CAPÍTULO XIV

DE LA EMISIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN EN LÍNEA

Artículo 42.- La emisión de los permisos de importación en LÍNEA de Sanidad Vegetal, es de aplicación para todos los importadores que se acojan al mismo; para esto, deberán presentar una solicitud dirigida a la Jefatura Distrital correspondiente, para la apertura de una cuenta de USUARIO que les permitirá tener acceso a la aplicación; además, que deberán contar con el

Registro Fitosanitario vigente otorgado por el SENASAG.

Artículo 43.- En un plazo no mayor a un día hábil (24 horas) a partir de la entrega (recepción y aprobación) de todos los requisitos generales y específicos exigidos por el SENASAG-SANIDAD VEGETAL, la Jefatura Distrital procederá a entregar el permiso de importación, correspondiente; en caso, de ser rechazada la solicitud, se informara sobre el motivo del incumplimiento a los requisitos sean estos generales, particulares y otros.

Artículo 44.- Para ambos casos, la emisión del Permiso de Importación, ya sea de manera normal o en LÍNEA, como medida de seguridad al momento de la impresión del documento, el Sistema Informático **GRAN PAITITI**, generara un código único QR (módulo de almacenamiento de información en una matriz de puntos) para cada Permiso de Importación, que contendrá la siguiente información:

- Nombre o Razón Social del importador.
- Nombre o Razón Social del exportador.
- País de procedencia.
- Oficina Autorizada del SENASAG.
- Fecha de emisión.
- Unidad Técnica.
- Datos generales de la mercadería (lote, fechas de vencimiento, Nombre del producto).
- Numero de Factura Comercial.

CAPÍTULO XV

DE LAS INSPECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 45.- La inspección fitosanitaria, es un procedimiento oficial que se realiza a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las regulaciones cuarentenarias; así mismo, este procedimiento se aplica a: embalajes, medios de transportes y acondicionamiento, incluyendo toda clase de equipaje y encomienda de pasajeros y tripulantes, u otro cuando el técnico lo estime conveniente; y se lo realizará, en base a la Resolución Administrativa 127/2002 de sanidad vegetal.

Artículo 46.- Las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que ingresen a zonas primarias (Aduana Interior), serán sometidos a inspecciones fitosanitarias en el recinto. Sin embargo, se hará una inspección documental en el puesto de control fronterizo y posteriormente se emitirá el despacho provisional.

Artículo 47.- Las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que de acuerdo a Ley que deberán ser nacionalizados en frontera. Se procederá a realizar la inspección documental como del producto en sí, aplicando procedimientos y medidas fitosanitarias.

Artículo 48.- El técnico de puesto de control que intercepte un producto de origen vegetal a un pasajero o al conductor de un vehículo particular, de carga o de pasajeros; inmediatamente procederá a la Retención del producto. Si es un artículo reglamentado y clasificado de bajo riesgo fitosanitario, el inspector procederá a la retención y/o consumo inmediato. En caso que el producto esté clasificado como de alto riesgo fitosanitario, el inspector procederá al decomiso del producto.

CAPÍTULO XVI

DE LA APROBACIÓN DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 49.- Si el inspector determinare como producto de la inspección que la Mercancía no cuenta con los respaldos documentales correspondientes o que se encuentra con **No** conformidades que no se pueden subsanar, **NO** deberá firmar el reverso del Permiso de Importación y deberá levantar el acta de retención para determinar su disposición final en coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia, adjuntando el Informe Técnico de INSPECCIÓN FITOSANITARIA A LAS IMPORTACIONES.

Artículo 50.- Con los resultados de la inspección y para la CERTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA SUJETA A IMPORTACIÓN. Solo en el caso de que la mercancía haya pasado satisfactoriamente la inspección y se cuente con los informes de laboratorio correspondientes (si aplica), el inspector como constancia de ello deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de DESPACHO DEFINITIVO.

Para Despacho Definitivo

Nota.- La autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática.

Artículo 51.- En el caso de que luego de la inspección la misma haya pasado satisfactoriamente y que solamente se hayan encontrado **NO CONFORMIDADES SUBSANABLES** de acuerdo a lo descrito en el punto de “Situaciones que requieren la toma de Medidas Fitosanitarias” el inspector deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de DESPACHO PROVISIONAL.

Para Despacho Provisional

Nota.- Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su comercialización.

0000015

Artículo 52.- En ambos casos el inspector luego de ingresar al sistema Gran PAITITI y verificar los datos concernientes al permiso de Importación otorgado para la Mercancía inspeccionada y registrar los datos y resultados de la inspección como ser: Numero de Formulario de Inspección, Numero de Boleta de Deposito, otros datos generales, imprimirá a través del sistema el Numero del Certificado de Importación, que será utilizado como documento soporte para fines de Desaduanización de la misma.

CANTIDAD CERTIFICADA:	
CERTIFICADO SANITARIO DE IMPORTACIÓN	Nº <input type="text"/>

Artículo 53.- Posteriormente, luego de subsanadas las **No Conformidades Subsanables** por parte del Importador, el mismo deberá apersonarse a la oficina Distrital Correspondiente en el cual, el jefe distrital deberá firmar en la parte inferior del Documento Emitido por el SENASAG como constancia de que habiendo cumplido con los requisitos y las normas Fitosanitarias Correspondientes, se autoriza la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos contemplados en el documento.

CAPITULO XVII

MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES

Artículo 54.- Por presentación de documentos adulterados y/o falsificados

- Cuando exista indicios de cualquier adulteración o falsificación en los documentos adjuntados al trámite de importación.
- Única vez: multa equivalente al treinta porcientos (30%) del valor de la mercadería establecida en la factura comercial e inicio de los procesos administrativos y legales correspondientes.

Artículo 55.- Por la falsificación y/o adulteración de los permisos de importación de Sanidad Vegetal.

- Cuando se verifique la falsificación y/o adulteración en el documento, denunciado por funcionarios del servicio (puestos de control),y/o por otra Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
- Única vez: Multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la mercadería establecida en la factura comercial e inicio de los procesos administrativos y legales correspondientes.

Artículo 56.- Po retirar la mercadería de la zona primaria sin la correspondiente verificación por parte del SENASAG.

Primera vez: 5.000 UFV's (Unidades de fomento a la vivienda).

Segunda Vez: 7.000 UFV's (Unidades de fomento a la vivienda).

Tercera vez: 10.000 UFV's (Unidades de fomento a la vivienda) e inicio de proceso administrativo para la revocación del registro en categoría importador.

Artículo 57.- Queda claramente establecido que los montos antes mencionados se harán efectivos en moneda nacional, mismos que solo pueden ser modificados por el instrumento legal respectivo.

Artículo 58.- La empresa que ha sido sancionada no podrá realizar ningún trámite ante el SENASAG sin antes cancelar la multa correspondiente en la cuenta del SENASAG, misma que deberá hacerse efectiva en un máximo de 7 días luego de levantada el acta de multa.

ANEXOS

FORMATOS DE FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN Y MODELOS DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE LA UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL

ANEXO I. Los formatos de los formularios de solicitud de permisos fitosanitarios de importación para productos y sub productos de origen vegetal:

1. SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO				
Lugar:	Fecha:	J.D.: 08	Nº de Solicitud:	
3. DATOS DEL IMPORTADOR				
Nombre o Razón Social:				
Dirección:				
NIT y/o C.I, Pasaporte:			Nº Certificado Registro:	
4. DATOS DEL EXPORTADOR				
Nombre o Razón Social:				
Dirección y Teléfono:				
5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO				
Nombre Común	Nombre Científico	Tipo	Peso/Cantidad	Tipo y Cantidad de Envase
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
País de Origen:		Puerto de Salida:		
Punto de entrada a Bolivia:		Medio de Transporte:		
Nº de Factura :		Valor FOB en (Bs.):		
OBSERVACIONES:				
Uso:				
Recinto Aduanero a Nacionalizar:				
Destino final de la Importación:				
DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombres y Apellidos Rep. Legal:			Ci:	
Relación con la Empresa:		Teléfono.:		Firma.....

El formulario de solicitud debe estar llenado íntegramente y los datos declarados deben estar respaldados en la documentación adjunta, con su respectivo Certificado de Registro Fitosanitario vigente

ANEXO II
FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN	
--	---

N° de Solicitud..... Fecha.....

1. RECEPCIÓN DEL TRÁMITE

Actividad

Verificación (conforme = OK)

Verificación del Formulario de solicitud
Verificación de la Boleta de Depósito*y 2 fotocopias
Verificación de Factura(3copiasen caso de Facturas FOB)
Verificación de lista de Empaque

*Comparar el monto de la boleta de depósito con la cantidad, producto declarados en el Formulario de Solicitud y las tasas vigente

Firma del responsable Inicio de Trámite

2. PROCESAMIENTO

Actividad

Verificación (conforme = OK)

Inspección
Muestreo
Fumigación
Recepción del análisis del Laboratorio
Otras actividades (Describir):

Escribir N/A, en la casilla correspondiente en caso de No Aplicar

Aprobado

Rechazado

Firma del responsable Inicio de Trámite

3. EMISIONY FIRMA DEL CERTIFICADO

Actividad

Verificación (conforme = OK)

Impresión del certificado
Firma autorizada

No de Permiso de

Firma del responsable Inicio de Trámite

4. ENTREGA DEL PERMISO

PERSONA QUERE COGE	
Nombre:	CI:
Firma:	Fecha de Entrega:

ANEXO III
ANVERSO DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN-PFI

	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA		
"SENASAG" N°			
SOLICITUD N° J.D.			
PERMISO PARA IMPORTACIÓN DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS AFINES			
DATOS DEL EXPORTADOR			
PAIS:			
ENTE EMISOR:			
DATOS DEL IMPORTADOR			
NOMBRE DEL IMPORTADOR:			
NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON:		Tel./Fax:	
DIRECCION:			
NOMBRE DISTINTIVO	NOMBRE COMUN	Peso neto (Kg.)	USC
			w
Son:			
Peso Bruto Total:			
Factura de Compra N°:			
País de Procedencia:			
Nombre o Razón Social:			
Fecha de Salida:		Lugar:	
Puerto de Entrada:			
Ruta de Viaje:			
Empresa(s) Transportadora(s):			
Fecha de Llegada:		Lugar:	
Validez del permiso:			
			
Sello y Firma del Funcionario Autorizado		Fecha de emisión:	

0001010

DEL REVERSO DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIONES (PFI)

CERTIFICADOS SANITARIOS QUE ACOMPAÑAN

- 1-
- 2-
- 3-
- 4-
- 5-
- 6-
- Otros -

Para Despacho Provisional

Nota: Este proceso debe ser seguido estrictamente para
debidamente de la autorización de su
comercialización.

Para Despacho Definitivo

Nota: La autorización para el comercio y distribución

Nombre y Firma Inspector de Frontera

Fecha

Nota: Este permiso de importación solo será válido con la firma del Inspector de Frontera del Estado de destino de
la mercancía en el momento de su despacho.

(Este espacio es de uso exclusivo de despacho provisional)

HABIENDO CUMPLIDO CON LAS NORMAS Y REQUISITOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SE AUTORIZA LA
COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS EXPRESADOS EN
EL PRESENTE PERMISO.

Nombre y Firma de Director

Fecha

ANEXO IV

ACTA DE: RETENCION, DECOMISO, DESTRUCCION, RETORNO



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No : _____

El SENASAG en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 2061 Artículo 2 incisos a) y d) y D.S. 25729 Artículo 7 inciso j)

RETIENE:

Item	Producto	Cantidad	Procedencia	Observaciones

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....N° PLACA O VUELO.....

MOTIVO DE LA RETENCIÓN.....

PLAZO DE LA RETENCION: DEL AL DE DE

ACUERDO AL INFORME DE INSPECCION O LIBRO DE NOVEDADES No

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, no asume responsabilidad por el deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a esto productos mientras dure la Retención

Al no ser retirada al vencimiento del plazo de retención, se procederá a su destrucción o re expedición con cargo al interesado.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE DECOMISO DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No: _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, art. 7 Inc. j) de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DECOMISA:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO/CANTIDAD	OBSERVACIONES

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHA HORA VIA N°. PLACA O VUELO.....

MOTIVO DEL DECOMISO.....

Observaciones.....

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 1

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 2



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE DESTRUCCION

Jefatura Distrital o Puesto : _____

Nº : _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, art. 7 Inc. j) de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DESTRUYE

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO / CANTIDAD

CONFORME ACTA DE DECOMISO O RETENCION No.

MOTIVO DE LA DESTRUCCIÓN.....

OBSERVACIONES (METODO DE DESTRUCCIÓN)

Los abajo firmantes, hemos presenciado la destrucción de los productos Agropecuarios arriba citados, en (Lugar) por el Sr. (Nombre) Inspector de (nombre del puesto de control) Bolivia De de 201

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE RETORNO

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No. : _____

LUEGO DE PRESENTAR EL CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE ORIGEN

EMITIDO POR: _____ No. _____

EN FECHA: _____

O, LUEGO DE RECTIFICAR LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ACTA DE RETENCION SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN EL:

CANTIDAD: _____

FECHA: _____ HORA: _____

RETENIDO DE ACUERDO A ACTA DE RETENCION No. _____

EN FECHA: _____ PROCEDENCIA: _____

VIA: _____ No DE PLACA O VUELO: _____

NOMBRE DEL INTERESADO: _____

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE No: _____

POR LO EXPUESTO Y EN HONOR A LA VERDAD FIRMO AL PIE DEL PRESENTE ACTA DE RETORNO, SIN LUGAR A POSTERIORES RECLAMOS.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO

FECHA : _____ HORA : _____

**ANEXO V
ACTA PARA NO COMERCIALIZACION DE PRODUCTO IMPORTADO**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



**ACTA DE NO COMERCIALIZACION DE
PRODUCTO IMPORTADO**

N°.....

Por el presente documento, me comprometo a la NO COMERCIALIZACION del (los) producto(s) citados a continuación amparados por el Permiso de Importación N° y con Acta de Retención N°..... hasta que los mismos cumplan con los Requisitos establecidos por el SENASAG.

Como constancia del cumplimiento se firmará el acápite de Despacho Definitivo, del citado Permiso de Importación el cual autoriza la comercialización y distribución del producto en todo el territorio Nacional.

	PRODUCTO	TIPO DE ENVASE	FECHA VENCIMIENTO	CANTIDAD
1				
2				
3				
4				
5				
CANTIDAD TOTAL				

Nombre:.....C.I.....

Relación con la Empresa:Firma.....

Lugar.....Fecha.....

Documento elaborado en base a las disposiciones legales vigentes amparadas por Ley 2061 de 16 de marzo de 2000 y de los D.S. 25729 de, D.S. 26510 de, D.S. 26590 de y los reglamentos del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria-SENASAG

00000000

ANEXO VI
ACTA DE INSPECCION



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



“SENASAG”

INFORME TÉCNICO
INSPECCION SANITARIA A IMPORTACIONES

NRO. :

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre / Razón social: Nº Padrón Sanitario:	Dirección domicilio del importador:
Lugar y fecha de inspección sanitaria:	Inicio a Hrs : Fin a Hrs :

II. DATOS DEL PRODUCTO

Producto/ Subproducto	Nombre Técnico / Científico	Cantidad	Marca	Nº de lote	Uso propuesto
Origen, Lugar de producción:	Procedencia:	Punto de ingreso:			
Lugar de destino del producto:	Medio de transporte y Nº placa:	Fecha de ingreso:			

III. INSPECCIÓN DOCUMENTAL

Certificado sanitario de Exportación del País de Origen Nº:	Permiso Sanitario de importación SENASAG Nº:	Cumple con los requisitos sanitarios: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Otros documentos que acompaña certificado de origen MIC Nº
---	--	--	--

IV. INSPECCIÓN FÍSICA Y SANITARIA DEL PRODUCTO

PRODUCTO	Cantidad		Tipo y estado de envase	Condiciones de transporte	Condiciones de almacenamiento
	Unidad de inspección	Cantidad Inspeccionada			
Situación sanitaria del producto de importación:	Señales de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Presencia de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

V. INSPECCIÓN SANITARIA A EMBALAJE DE MADERA (NIMF 15)

Embalaje de Madera:	l) Madera con corteza <input type="checkbox"/>	j) Madera elaborada <input type="checkbox"/>	Tratamiento	Sello: HT	MB
Embalaje Inspeccionado:	Pallets <input type="checkbox"/>	Cajas de Madera <input type="checkbox"/>	Jaulas <input type="checkbox"/>	Carretes <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bloques:	Madera para estiba <input type="checkbox"/>	Tablas para carga <input type="checkbox"/>	Calces <input type="checkbox"/>	Collarines de paleta <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Situación sanitaria del embalaje de madera:	Señales de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Presencia de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Condición de embalaje de madera: Aceptado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>		

VI. TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

Producto	Unidad de muestreo	Cantidad de Muestra	Tipo de análisis	Laboratorio	Resultado de Laboratorio

VII. TRATAMIENTO SANITARIO

Requiere tratamiento sanitario	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Producto:	Dosis:
Mencionar el tipo de tratamiento:		Tiempo de exposición:	

VIII. CONCEPTO FINAL

ACEPTADO	CONDICIONADO	RECHAZADO
	1. Retención 2. Tratamiento sanitario	3. Cuarentena 4. Reacondicionamiento
		1. Decomiso y destrucción 2. Retorno a origen

OBSERVACIONES

Informe técnico de inspección respalda que el material de origen vegetal y/o productos de madera que se menciona el documento de referencia, ha sido inspeccionado de acuerdo a normas establecidas en el D.S. 25729 y la norma NIMF 15 de la CIPF, FAO

.....
Firma y Sello Inspector SENASAG

.....
Firma Propietario o Representante

00000002

ANEXO VII
DOCUMENTO OFICIAL DE MUESTREO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE MUESTREO
(Productos vegetales, forestales e insumos agrícolas)

En la localidad de _____ ciudad de _____ del día _____ del mes de _____ del 201__. Personal técnico autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en cumplimiento a sus funciones conferidas por el D.S. 25729, practicó la inspección, fiscalización y toma de muestras en el establecimiento, almacén, deposito, bodega, Containers, etc., denominado _____ ubicado en _____ verificada en la presente inspección, se tomaron muestras de productos de origen vegetal, forestal e insumos agrícolas que se especifican a continuación:

PRODUCTOS	CARACTERISTICAS	MUESTA (S)
1		
2		
3		
4		

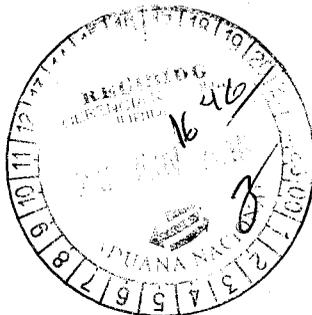
Procedencia: _____

Destino: _____

El cual queda como constancia, el presente acta en triple ejemplar entregando el original al propietario/ representante o interesado.

Lugar, _____, _____, días del mes de _____ de 201__

00000001



Aduana Nacional

COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-101/2016

A : Abog. Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE : Lic. Marianela Ruiz Aranda
Gerente Nacional de Normas a.i.

REF : **Solicitud circularización de Resoluciones Administrativas de SENASAG N° 083/2016 y 085/2016**

FECHA: La Paz, 29 JUN 2016

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir copia de la nota cite /SENASAG/DN/N° 0479/2016 de 17/06/2016 misma que adjunta las siguientes Resoluciones Administrativas:

- Resolución Administrativa N° 083/2016 de 06/06/2016, que aprueba el “Manual de Procedimientos para le Emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)” y el “Manual de Procedimientos de Revisión documental, Inspección y Certificación de la Importación de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola” (copia simple adjunta).
- Resolución Administrativa N° 085/2016 de 06/06/2016, que aprueba el “Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación (copia simple adjunta).

En ese sentido, por la importancia de las mismas, solicito a su persona que las mencionadas Resoluciones Administrativas sean difundidas mediante circular de la Aduana Nacional para conocimiento de los funcionarios de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Marianela Ruiz Aranda
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

D.T.A.
Diego
Vargas B.
A.N.B.

D.T.A.
Jorge
Murillo N.
A.N.B.

GNN: MRA/DVB/JMN
HR: ANB2016-6710
Adj. lo citado.
c.c. Arch.